

CONTRATO LG-06/2020
SERVICIOS DE MEDIA HOSTING
Libre Gestión- Financiado con Fondos Propios

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____ de este domicilio, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. del domicilio de _____, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente Contrato adjudicado por Libre Gestión, y que se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de “SERVICIOS DE MEDIA HOSTING”, consistente en el arrendamiento para el resguardo de información en formato digital de los respaldos mensuales de FONAVIPO y ser considerados como medida de contingencia ante los eventos de riesgo para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista prestará el servicio de Media Hosting que cuente con un sistema Administrativo para la identificación, el manejo y control de las medias enviadas con garantía que no han sido abiertas durante su estadía y que toda información será de estricta confidencialidad y no divulgable para efectos de contar con la disponibilidad de la información en eventos de contingencia. **REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO:** a) Espacio para resguardar un máximo de 250 medias (cintas de backup DDS y cds/dvds/BluRay u otros) durante la



vigencia del contrato. En caso de que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. **b)** Recepción e inventario de las medias. **c)** Aplicativo WEB de administración de medias con niveles de acceso. **d)** Espacio para almacenar medios magnéticos. **e)** Asignación de viñetas para identificación. **f)** Disponibilidad 7x24, los 365 días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. **g)** Confidencialidad de la información almacenada. **REQUISITOS MINIMOS DEL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO:** **a)** Contar con infraestructura resistente a terremotos. **b)** Control de acceso con esquema de seguridad. **c)** Sistema de detección y extinción de incendios. **d)** Sistema de aire acondicionado adecuado para mantener las medias. **e)** Sistema de video digital en las instalaciones. **f)** Ubicación en zona exclusiva con seguridad. **g)** Sistema de respaldo de energía. **h)** Acceso las 24 horas. **i)** Garantizar la protección de medias contra fuego, polvo, campos magnéticos, accesos no autorizados, daños accidentales y por descargas electroestáticas. **REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que toda la información que conozca, obtenga, almacene o en sus funciones de recuperación será considerada estrictamente como confidencial y no divulgable. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de **UN MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,037.00)**, precio que incluye IVA, monto adjudicado será financiado con fondos propios. **Forma de pago:** El pago se realizará de forma mensual y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. El responsable de **administrar el contrato** suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIA:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de

cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno-



ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

, San Salvador. Teléfono:

i. Las

partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

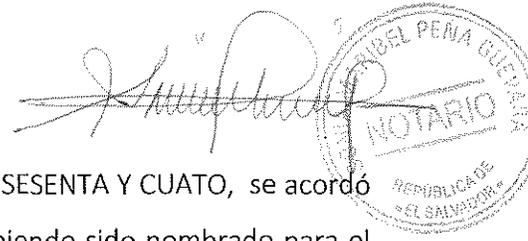
CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. En fe de lo anterior y



Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria _____

_____ ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad el día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Borgo Bustamante, inscrita al número **TREINTA** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil once, en la que consta que fueron modificadas las cláusulas **Primera, Decima Quinta, Decima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima cuarta**, de su pacto social, quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; **b)** Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta Directiva señor Julio Eduardo Meléndez Botto, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SETENTA** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, el día cinco de



noviembre de dos mil dieciocho, en donde consta que en el Acta número SESENTA Y CUATO, se acordó elegir a los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor **Alfredo Fernando Darquea Sevilla**, para un periodo de TRES AÑOS, a partir de la inscripción de la presente credencial, **que finalizará cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.**

c) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con limitante, otorgado en esta ciudad ante los oficios notariales del señor Ricardo Augusto Cevallos Cortez, inscrito al número DIEZ del libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Departamento de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR S.A de C.V., a favor del compareciente y de otro, en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Ejecutor Especial de Acuerdos. Por lo que en lo sucesivo se podrá denominar, "**EL Contratista**", y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "**SERVICIOS DE MEDIA HOSTING**", consistente en el arrendamiento para el resguardo de información en formato digital de los respaldos mensuales de FONAVIPO y ser considerados como medida de contingencia ante los eventos de riesgo para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista prestará el servicio de Media Hosting que cuente con un sistema Administrativo para la identificación, el manejo y control de las medias enviadas con garantía que no han sido abiertas durante su estadía y que toda

información será de estricta confidencialidad y no divulgable para efectos de contar con la disponibilidad de la información en eventos de contingencia. **REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO:** a) Espacio para resguardar un máximo de 250 medias (cintas de backup DDS y cds/dvds/BluRay u otros) durante la vigencia del contrato. En caso de que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. b) Recepción e inventario de las medias. c) Aplicativo WEB de administración de medias con niveles de acceso. d) Espacio para almacenar medios magnéticos. e) Asignación de viñetas para identificación. f) Disponibilidad 7x24, los 365 días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. g) Confidencialidad de la información almacenada. **REQUISITOS MINIMOS DEL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO:** a) Contar con infraestructura resistente a terremotos. b) Control de acceso con esquema de seguridad. c) Sistema de detección y extinción de incendios. d) Sistema de aire acondicionado adecuado para mantener las medias. e) Sistema de video digital en las instalaciones. f) Ubicación en zona exclusiva con seguridad. g) Sistema de respaldo de energía. h) Acceso las 24 horas. i) Garantizar la protección de medias contra fuego, polvo, campos magnéticos, accesos no autorizados, daños accidentales y por descargas electroestáticas. **REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que toda la información que conozca, obtenga, almacene o en sus funciones de recuperación será considerada estrictamente como confidencial y no divulgable. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de **UN MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,037.00)**, precio que incluye IVA, monto adjudicado será financiado con fondos propios. **Forma de pago:** El pago se realizará de forma mensual y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. El responsable de **administrar el contrato** suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR" around the perimeter and "SECRETARIO" in the center. The signature is written across the stamp.

responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIA:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las

notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

: Teléfono:

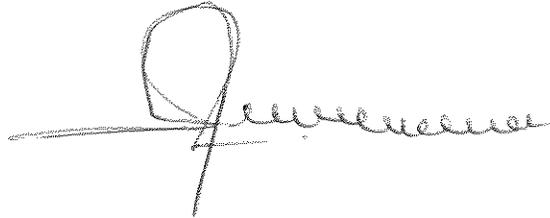
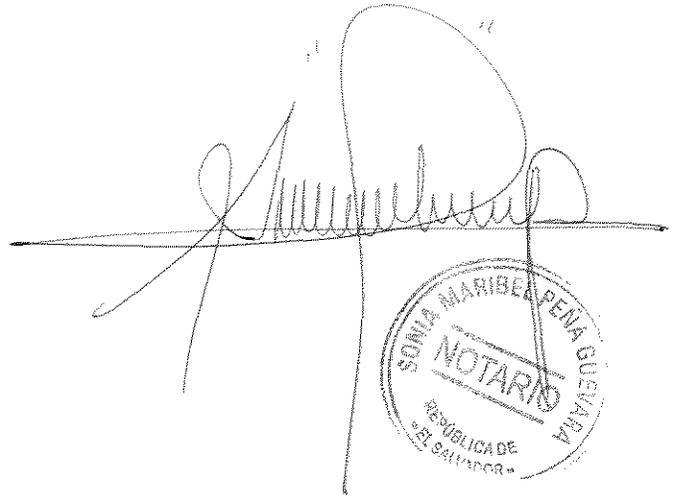
. Las

partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no

obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. "Y YO la suscrita Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MBA' followed by a flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalez'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sonia Maribel Peña Guzmán', with a circular notary seal below it. The seal contains the text: 'SONIA MARIBEL PEÑA GUZMÁN', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

Sp/

